



Nº 071 -OEA/HHV-2023

# Resolución Administrativa

Santa Anita, 31 de octubre de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-11869-00, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora Humberta BALVINO SOLANO contra la Resolución Administrativa N° 250-ETRPByP-OP/HHV-2023, de fecha 18 de julio de 2023;

## CONSIDERANDO:

Que, la servidora Humberta BALVINO SOLANO peticona el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1 de enero de 1993 y el pago de los intereses legales desde el 1 de enero de 1993 y expedir la resolución administrativa mediante el cual se disponga el reconocimiento y pago de las pretensiones antes descritas y demás fundamentos de puro derecho que señala;

Que, por Resolución Administrativa N° 250-ETRPByP-OP/HHV-2023, del 18 de julio de 2023, la Oficina de Personal resolvió declarar improcedente el reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más los devengados e intereses legales, solicitados por doña Humberta BALVINO SOLANO, trabajadora del Hospital Hermilio Valdizán con el cargo de Técnico en Servicios Generales, nivel STA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución; siendo notificada el 1 de setiembre de 2023, de acuerdo al cargo de la Notificación N° 106-OP-HHV-2023;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2023, la citada servidora interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 250-ETRPByP-OP/HHV-2023, del 18 de julio de de 2023, según los fundamentos de hecho y de derecho que menciona en dicho recurso, estando dentro del plazo de 15 días hábiles, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, corresponde verificar los requisitos del citado recurso administrativo señalados en el artículo 221 del TUO, indicando que: "El recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124."; siendo que acotado recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la apelante en su recurso argumenta que: i) El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 durante su vigencia dispuso que: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; ii) y demás fundamentos de puro derecho que invoca en su recurso impugnatorio, correspondiendo determinar, si a la apelante le corresponde lo que peticona en su medio impugnatorio;



Que, por Resolución Administrativa N° 250-ETRPByP-OP/HHV-2023, la Oficina de Personal resolvió declarar improcedente el incremento del 10% de remuneraciones otorgado por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, solicitado por la citada apelante;

Que, en el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluyó que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público, que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, supuesto en el que se encontraba la citada servidora pública;

Que, en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; siendo que, a través del artículo 3 de la Ley N° 26233 se derogó el Decreto Ley N° 25981;

Que, siendo así, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, no correspondía a los organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, por lo que, el mencionado recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, distintos a los presentados en la solicitud inicial, concluyéndose que no procede lo petitionado; por tanto, el medio impugnatorio deducido por la apelante debe ser declarado infundado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 375-OAJ-HHV-2023;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Humberta BALVINO SOLANO, contra la Resolución Administrativa N° 250-ETRPByP-OP/HHV-2023, de fecha 18 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

  
MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"

.....  
C.P.C. Henry Edgardo Rios Flores  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

HERF/OACH/CRMA  
Distribución:  
OEA  
OAJ  
OP  
OEI  
INTERESADA

